



Honorable Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Oral de Popayán

E. S. D.

Radicado	20180024600
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	LESLIE OCAÑA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado	NACION MIN DEFENSA POLICIA NACIONAL
Memorial	INCIDENTE DE NULIDAD

JAMES SUAREZ RODALLEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.294.979 de Popayán (Cauca), portador de la tarjeta profesional número 203.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional**, de la manera más respetuosa me permito solicitar ante su despacho que de manera oficiosa se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir del Auto T – 529 del trece (13) de octubre de 2021 por medio del cual se REPROGRAMO la fecha de la audiencia inicial que se había fijado anteriormente para el día 7 de octubre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: Mediante auto T 240 del 27 de marzo de 2021 el honorable despacho dispuso fijar como fecha para la realización de audiencia inicial (virtual) para el 7 de octubre de 2021 a la 1:30 pm a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: el 7 de octubre de 2021 siendo la 1:30 pm, la suscrita juez, tuvo un inconveniente personal y no fue posible la realización de la audiencia y fue necesario reprogramar la diligencia.

TERCERO: mediante Auto T – 529 del trece (13) de octubre de 2021, el despacho dispuso:

SEGUNDO.- En consecuencia, FÍJESE el jueves 21 de octubre de 2021, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

TERCERO.- Reconocer personería al abogado ELIER ERNEY CASTILLO CÁRDENAS, identificado con la C.C. N° 10.480.196, portador de la tarjeta profesional N° 140.187 del C.S.J., para actuar en representación de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme al poder que obra en la ubicación 23 del expediente electrónico.

CUARTO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

- Parte actora: humberto.molano97@hotmail.com



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL CAUCA**

Entidades demandadas

- **A la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL:**
decau.notificacion@policia.gov.co
- A la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
elier.castillo@fiscalia.gov.co
- A la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL:
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co.

Como puede evidenciarse el despacho reprogramo nueva fecha para realizarse la audiencia inicial el jueves 21 de octubre de 2021, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde y en el numeral tercero de la misma providencia se dispuso notificar a las partes a los correos electrónicos, sin embargo dicho auto nunca fue notificado al correo de la Policía Nacional, dispuesto para las notificaciones personales decau.notificacion@policia.gov.co.

Sin embargo revisada la bandeja de entrada de notificaciones judiciales decau.notificacion@policia.gov.co, de mi defendida se puede evidenciar que el día viernes, 15 de octubre de 2021 08:41 a.m., el despacho remitió un correo electrónico titulado “2018-00246 PROTOCOLO Y ENLACE AUDIENCIA”, en el que en su contenido se detalla que la audiencia inicial se llevaría a cabo el día 7 de octubre de 2021, a la 1:30 p.m, veamos:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Tel: 8243113.
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROTOCOLO PARA CITAR Y LLEVAR A CABO AUDIENCIAS VIRTUALES

Popayán, primero (01) de octubre de 2021

Señores:

UMBERTO MOLANO HOYOS (APODERADO PARTE ACTORA)
humberto_molano97@hotmail.com
OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ (APODERADO DE LA POLICÍA NACIONAL)
decau.notificacion@policia.gov.co - decau.grune-pru@policia.gov.co
MARCOS GABRIEL DE LA ROSA FLÓREZ (APODERADO DEL EJÉRCITO)
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
MARIA ROSA MORENO ZULETA (APODERADA DE LA FISCALÍA)
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
ANDREA MARIA OROZCO CAICEDO (PROCURADORA JUDICIAL)

RADICADO	19001-33-33-006-2018-00246-00
DEMANDANTE	LESLIE OCAÑA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Cordial saludo.

Mediante providencia del 27 de mayo de 2021, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 7 de octubre de 2021, a la 1:30 p.m.

Teniendo en cuenta las normas de bioseguridad que adoptó la Rama Judicial con ocasión de la pandemia COVID 19 y en especial lo relacionado a la distancia física que deben guardar las



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL CAUCA**

personas que ingresen a las sedes judiciales y al considerar que la forma como se encuentran dispuestos los puestos de trabajo en las salas de audiencia, no permiten el distanciamiento físico entre los sujetos procesales, se ha dispuesto llevar la presente audiencia en forma virtual. Para dicho efecto TODOS los apoderados, y sujetos procesales deberán suministrar y/o confirmar dentro del día siguiente hábil de recibido este mensaje el número de teléfono celular donde podrán ser contactados así como la dirección de correo electrónico al cual la secretaria del Despacho enviará un link o código de acceso para llevar a cabo la audiencia.

Para ello se requerirá un celular, Tablet o computador que cuente con servicio de datos en el cual pueda abrir su correo personal. Además deberán contar con su tarjeta profesional y cédula a efecto que en forma previa y a través de la Secretaría del despacho se realice la respectiva identificación de los sujetos procesales.

Igualmente se le recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020:

"En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales."

Para las audiencias se requiere previamente descargar la aplicación LIFESIZE.

En caso de que exista una nueva constitución de poder o sustitución del mismo y/o se cuente con concepto del Comité de Conciliación, éstos deberán allegarse mediante mensaje de datos por lo menos con una hora de antelación a la audiencia, al correo del Juzgado j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañado de la copia de cédula y la tarjeta profesional, ello a fin que permita mayor celeridad al realizar la diligencia.

Se advierte que la nueva constitución de poder, debe de cumplir las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En la audiencia los micrófonos deben estar desactivados, y solo se concederá el uso de la palabra, cuando el sujeto procesal active el icono de la mano que aparece en la pantalla.

Está prohibido desactivar la cámara durante el transcurso de la audiencia. Si por algún evento el sujeto procesal se desconecta de la misma, se activará el sistema de comunicación telefónica alterna con la Secretaría del despacho al número 8243113 para solventar el inconveniente y determinar qué medidas se adoptan en el curso de la audiencia. Como constancia de la falla técnica deberá tomar una captura de pantalla y remitirla al correo electrónico j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al finalizar la audiencia se firmará el acta únicamente por la Juez y la Secretaria y se compartirá junto con la grabación de la diligencia a los sujetos procesales al correo electrónico suministrado.

Para consulta de los expedientes ingrese al siguiente enlace: 19001333300620180024600

Enlace audiencia <https://call.lifesizecloud.com/10958429>

HEIDY PÉREZ C.
Secretaria.

CUARTO: como puede evidenciarse el despacho incurrió en varios errores involuntarios que generó en esta defensa confusión e imposibilitó que tuviera conocimiento de la realización de la audiencia inicial que se celebró el día 21 de octubre de 2021, por cuanto a esta defensa nunca le fue notificado el Auto T – 529 del trece



(13) de octubre de 2021, donde el despacho dispuso reprogramar la diligencia, solamente fuimos notificados el día 5 de octubre de 2021 08:41 a.m., del correo titulado “2018-00246 PROTOCOLO Y ENLACE AUDIENCIA”, en el que en su contenido se detalla que la audiencia inicial se llevaría a cabo el día 7 de octubre de 2021, a la 1:30 p.m.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos de sustentar la existencia de la nulidad procesal alegada, me permito transcribir lo establecido en el artículo 132 del Código General Del Proceso, por remisión del **Artículo 208 del CPACA. NULIDADES**. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente; que a su tenor literal señala:

“ Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Artículo 133. Causales de nulidad.

(...)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”

En ese contexto para que las partes de un proceso puedan ejercer su derecho de defensa y contradecir lo que se le endilga, es indispensable que se les notifique cualquier tipo de actuación que se surta, de la forma más idónea y diligente posible, con el fin de que los interesados puedan ejercitar el derecho de contradicción y defensa; En los procesos judiciales, la pretermisión de alguna comunicación no puede ser irrelevante para el fallador, pues de su estricto cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental al debido proceso y a los principios establecidos en el capítulo **VII NOTIFICACIONES**, en su artículo 201 y subsiguientes del régimen que regula la actuación contenciosa administrativa:

Artículo 201. Notificaciones por estado

Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

- 1. La identificación del proceso.**
- 2. Los nombres del demandante y el demandado.**
- 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.**
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.**

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma



al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Etc.

Cabe resaltar que el auto que corrió traslado para alegar, debió ser notificado a las partes en debida forma para que ejercieran el derecho a la defensa.

OPORTUNIDAD DEL INCIDENTE

En cuanto a la oportunidad para presentar el incidente de nulidad procesal por indebida notificación del auto que corrió traslado para alegar me permito señalar lo establecido por el CPACA en su artículo 210 que expresa lo siguiente:

“Artículo 210. Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad”.

PETICION

Con fundamento en lo expuesto en las líneas precedentes, me permito solicitar ante su despacho que de manera oficiosa se decrete la Nulidad de todo lo actuado a partir del auto T – 529 del trece (13) de octubre de 2021, por medio del cual el despacho dispuso reprogramar la celebración de audiencia inicial el jueves 21 de octubre de 2021, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde, teniendo en cuenta que esta defensa nunca fue notificada de dicha providencia, y en su lugar se disponga una nueva notificación para la **POLICÍA NACIONAL** para asistir a la audiencia inicial.

COMPETENCIA

Es usted competente, para resolver esta petición, por encontrarse en conocimiento del referido proceso.

A. NOTIFICACIONES

Personales: Avenida Panamericana 1N-75 Popayán – Comando de Policía Cauca
Electrónica: decau.notificacion@policia.gov.co

Atentamente,

JAMES SUAREZ RODALLEGA
C. C. 10.294.979 de Popayán cauca
T. P. No. 203.110 del C. 8. De la J.